Tipo de recurso

Recurso de Revisión

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2283/2019

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

22 de agosto de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de octubre de 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...no pude abrir el link, inconformidad..." (SIC)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA

RESOLUCIÓN

*Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión identificado con el expediente **2283/2019,** por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 21 veintiuno de agosto de 2019 dos mil diecinueve.*

Archívese como asunto concluido

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor	A favor	A favor

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2283/2019**
SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.----------.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2283/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 13 trece de agosto del año 2019 dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada bajo el número de folio 05834119.

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 21 veintiuno de agosto del 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 22 veintidós de agosto del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2283/2019.** En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Con fecha 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, mediante acuerdo la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2283/2019.**

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción I, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación.**

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1276/2019,** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, con fecha 02 dos de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 13 trece a 14 catorce de las

actuaciones que forman parte del expediente del presente.

6. Recibe Informe, se da vista a la parte recurrente. Con fecha 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 1684/2019 que presentó el sujeto obligado con fecha 06 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve ante la oficialía de partes de este instituto, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado se reservó el derecho de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 38 treinta y ocho de actuaciones.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. El día 24 veinticuatro de septiembre del 2019, la Ponencia Instructora dio cuenta que con fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso, se notificó a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, transcurrido el término esta fue omisa.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas en los estrados de este instituto, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 91, 93.1 fracción III y VIII, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO,** tiene tal carácter de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el Recurso de Revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	21/agosto/2019
Surte efectos:	22/agosto/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/agosto/2019
Concluye término para interposición:	12/septiembre/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22/agosto/2019
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI.- Procedencia del recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93, fracción XII,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** sin que sobrevenga causal de sobreseimiento o improcedencia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

a) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 05834119
b) 2 copias simple de impresiones de pantalla del sistema infomex correspondientes a la solicitud de información con folio 05834119
c) Copia simple del oficio LXII-1453/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
d) Copia simple del oficio LXII-1454/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
e) Copia simple del oficio CPLAJ:1725/2019 suscrito por el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del sujeto obligado
f) Copia simple del oficio CIL/646/19 suscrito por el Director del Centro de Investigaciones Legislativas del sujeto obligado
g) Copia simple del oficio LXII-1538/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
h) Copia simple del oficio 1655/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado

i) Copia simple del oficio 1656/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

j) Copia simple del oficio CIL/681/19 suscrito por el Director del Centro de Investigaciones Legislativas del sujeto obligado

k) Copia simple del oficio CPLAJ:1883/2019 suscrito por el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del sujeto obligado

De la parte **recurrente:**

l) Acuse de presentación del recurso de revisión

m) Copia simple de solicitud de información con folio 05834119

n) Copia simple del oficio LXII-1538/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

o) Copia simple de historial en el sistema infomex de la solicitud de información con folio 05834119

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por la recurrente resulta ser **INFUNDADO;** de acuerdo con los argumentos que a continuación se señalan:

La parte recurrente manifestó el siguiente agravio:

> *"...no pude abrir el link, inconformidad..." (SIC)*

Ahora bien, lo solicitado por el entonces solicitante consiste en:

> *"...Solicito conocer si ya se realizó la armonización de la Ley General de Archivos. De ser afirmativo, solicito que se me envíe por este medio su ley estatal de archivos actualizada. De no ser el caso, solicito conocer las iniciativas de ley para armonizar y homologar los dos instrumentos..."sic*

Por su parte, el sujeto obligado tras las gestiones necesarias, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

> La parte que atiende esta Unidad, refiere a *Información Pública Fundamental,* conforme a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,* en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a)**Información Pública Fundamental.** Por lo que se requirió al **Centro de Investigaciones Legislativas,** dando respuesta mediante oficio **CIL/646/19,** recibido con fecha **19 de Agosto del 2019,** en el cual nos manifiestan lo siguiente:
>
> "Me permito informarle que en la página web del Congreso del Estado, en el sistema de Información Legislativa (INFOLEJ), puede consultar la iniciativa de Ley de Archivos, la cual está pendiente de aprobación, accediendo mediante la siguiente dirección electrónica:
>
> https://www.congresojal.gob.mx/?q=trabajo/infolej
>
> Donde el usuario deberá escribir en el espacio de núm. infolej el número 984 ".
>
> Siguiendo con las gestiones necesarias se solicitó a la **Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos,** quien dio contestación mediante oficio **CPLAJ:1725/2019**, con fecha **19 de Agosto del 2019**, en el que manifiesta lo siguiente:
>
> " Atendiendo lo anterior, refiero que después de una búsqueda dentro de las plataformas de Información Legislativa del Estado de Jalisco (INFOLEJ) y Gaceta Parlamentaria, ambos sistemas de acceso, búsqueda y consulta de información pública de este sujeto obligado, indicamos que con base en dichos sistemas y de acuerdo con los artículos 9.1, fracciones V, XIII, 24.1, fracción I y 25.1, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, localizamos información pública con relación a la peticionada por el solicitante, en virtud a ello, esta Unidad Generadora de Información, le orienta y facilita los accesos directos a la información peticionada, que podrá consultar dentro del Localizador Uniforme de Recursos y Documentos en electrónico (URL) vinculados a:
>
> https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/94121.pdf
>
> Del que se desprende, la Iniciativa de Ley mediante la cual se expide la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y adiciona un artículo 260Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Cabe hacer mención que dicha iniciativa, actualmente se encuentra en Estudio, en las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Electorales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que en este momento presiden las Diputadas; Claudia Munguía Torres y Erika Pérez García, respectivamente".

Asimismo, mediante su informe de Ley, el sujeto obligado ratificó en su totalidad la respuesta otorgada de manera inicial, solicitando además se confirme o sobresea el medio de impugnación que nos ocupa.

Analizadas las constancias que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que la parte recurrente se manifiesta inconforme debido a que la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado no abre, sin embargo, se considera que dicho agravio es infundado de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Debido a que el sujeto obligado en su informe de ley ratifica su respuesta, la ponencia instructora procedió a consultar la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, esto a fin de verificar que la misma despliegue la información solicitada, encontrando que

dicha sitio electrónico funciona de manera adecuada, tal y como se demuestra con las siguientes impresiones de pantalla:

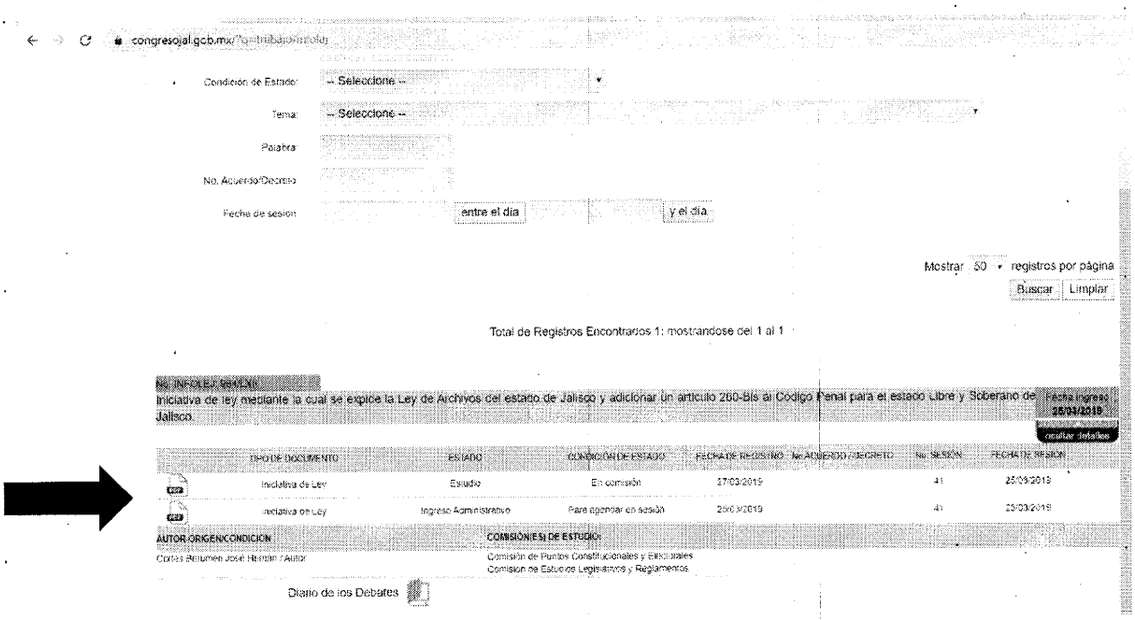

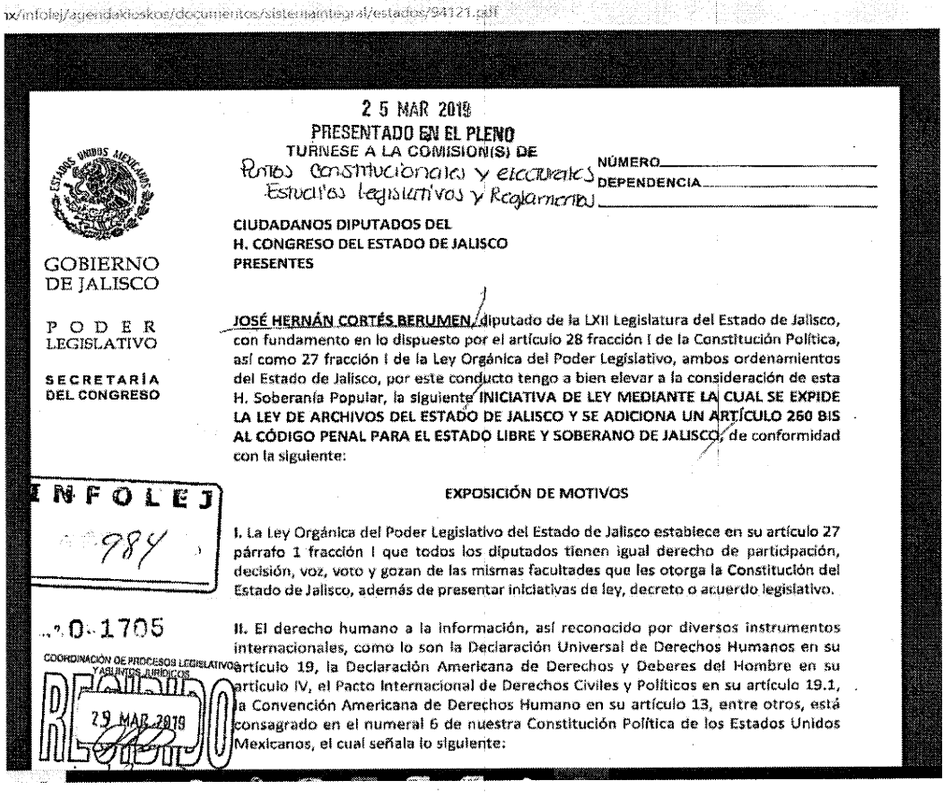

2 5 MAR 2019
PRESENTADO EN EL PLENO
TURNESE A LA COMISION(S) DE
Puntos Constitucionales y Electorales
Estudios Legislativos y Reglamentos
NÚMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, diputado de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, así como 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 260 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ 984

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece en su artículo 27 párrafo 1 fracción I que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo.

0-1705

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO 29 MAR 2019

II. El derecho humano a la información, así reconocido por diversos instrumentos internacionales, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su artículo IV, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.1, la Convención Americana de Derechos Humano en su artículo 13, entre otros, está consagrado en el numeral 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente:

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta de manera adecuada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 87**. Acceso a Información - Medios*

(…)

*2. **Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en** medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **formatos electrónicos***

> ***disponibles en Internet*** *o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet,* ***bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar****, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.*

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo ya expuesto, a consideración de los que aquí resolvemos no se violentó el derecho fundamental de acceso a la información del ahora recurrente.

Así las cosas, este Pleno estima que es **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que, el sujeto obligado agotó de manera adecuada el procedimiento de acceso a la información, informando de manera oportuna la información requerida, como ya ha quedado expuesto; por lo que, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 21 veintiuno de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión identificado con el expediente **2283/2019,** por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 21 veintiuno de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos

personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA ROSOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 2283/2019, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

CAYG